REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**:** EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	**:** CENTRAL DE INVERSIONES. S.A.
Demandado	**:** ANA RUTH ENCISO GUZMAN Y OTRO
Radicación	**:** 2017-00056-00
Decisión	**: DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: SE ORDENA efectuar el desglose del título valor en favor de la demandada ANA RUTH ENCISO GUZMAN, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

R.D.